



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** RESOL DIRECT 11-11-2022 - Convocatoria ANR 2022 F2 - Recurso de reconsideración IT PATAGONIA S.A.

---

VISTO el Expediente EX-2022-73493829- -APN-DNFONTAR#ANPIDTYI, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020, las Resoluciones Nros. 64 de fecha 21 de marzo de 2022 y 345 de fecha 18 de septiembre de 2022, ambas del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, la Disposición N° 387 de fecha 22 de agosto de 2022 de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 64/2022 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN —AGENCIA I+D+i—, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, se instrumentó la convocatoria para la presentación de proyectos para la adjudicación de Aportes No Reembolsables Proyectos de Desarrollo Tecnológico (ANR 2022 F2), a través de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino —FONTAR—, destinados al financiamiento parcial de proyectos cuya finalidad sea la generación de conocimiento aplicable a una solución productiva y/o el desarrollo innovador de tecnología a escala piloto y prototipo, en el marco del PROGRAMA DE INNOVACIÓN FEDERAL (AR-L1330) del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que la empresa IT PATAGONIA S.A. se presentó a la convocatoria a fin de ser adjudicatario del beneficio de la misma mediante el proyecto “*STOCKIT: Desarrollo de un sistema de registro, seguimiento y control de movimientos de mercaderías e inventarios mediante el desarrollo de tecnología RFID propia*”, registrado con el código ANR 25000 F2 0062/22.

Que, a través de la Disposición FONTAR N° 387/2022, se declaró admitida la presentación efectuada por la empresa IT PATAGONIA S.A.

Que dicho proyecto fue objeto de la evaluación técnica efectuada por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, quien se ha expedido oportunamente recomendando rechazar el proyecto.

Que por medio de la Resolución AGENCIA I+D+i N° 345/2022, se rechazó la presentación realizada a la convocatoria por la empresa IT PATAGONIA S.A.

Que la resolución referida en el párrafo precedente fue notificada con fecha 26 de septiembre de 2022 mediante Nota NO-2022-99983607-APN-DEPT#ANPIDTYI.

Que con fecha 12 de octubre de 2022 la empresa IT PATAGONIA S.A. presentó un recurso de reconsideración contra la mencionada Resolución N° 345/22.

Que la evaluación efectuada al proyecto presentado por la administrada observaba que *“El desarrollo de un sistema de control de Stock mediante tecnología RFID no presenta el grado de innovación requerido por las bases de la convocatoria. Existen empresas nacionales que desarrollan sistemas similares [...], y otros ya subsidiados por la agencia”*.

Que en el recurso de reconsideración la administrada indica, entre otras cosas, que *“...en nuestro país hay empresas que ofrecen el servicio y acusan tener clientes en sus páginas web, no obstante, esto, realizamos un chequeo de mercado y solo dos de las empresas consultadas poseen la tecnología aplicada a sus procesos” e indican que “...las empresas que utilizan estas tecnologías no están maduras en su funcionamiento ya que utilizan equipos de otras empresas y solo integran el software”*.

Que la empresa IT PATAGONIA S.A. indica que la diferencia con el producto ofrecido por la empresa EFALCOM está vinculada al desarrollo propio de las placas lectoras de los TAGS y en la posibilidad de personalización del sistema.

Que el proyecto presentado a la convocatoria por la empresa IT PATAGONIA S.A. fue analizado nuevamente por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, quien recomendó no hacer lugar al recurso de reconsideración presentado y mantener la propuesta presentada por la administrada como rechazada.

Que en el nuevo Dictamen Técnico-Económico, el evaluador designado indica que *“La propuesta no tiene el grado de creatividad requerido en las bases de la convocatoria”* y agrega que *“RFID es una tecnología que se encuentra en un estado de madurez, existen diversos sistemas de tracking que implementan dicha tecnología y otros tantos que se sirven de otras tecnologías para cumplir el mismo propósito”*.

Que asimismo el evaluador indica que *“Es cierto lo que menciona la empresa, que en general las empresas sólo desarrollan el software implementando todo el KIT de RFID de terceras partes. Pero esto, justamente se da por el grado de madurez de la tecnología, que hace inviable encarar desarrollos propios competitivos cuando existen empresas especializadas en dicho rubro”*, por lo que recomienda mantener como rechazada la propuesta presentada por la empresa IT PATAGONIA S.A.

Que el Artículo 84 del Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549 establece que: *“Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 82”*.

Que el Artículo 82 del mismo texto legal indica que: *“Al resolver un recurso el órgano competente podrá limitarse a desestimarlos, o ratificar o confirmar el acto de alcance particular impugnado, si ello correspondiere conforme al artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549; o bien aceptarlo, revocando, modificando o sustituyendo el acto, sin perjuicio de los derechos de terceros”*.

Que la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino de la referida Agencia Nacional ha tomado la intervención

en la esfera de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones establecidas en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020 y conforme lo aprobado en la reunión del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN del 11 de noviembre de 2022.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar al recurso de reconsideración presentado por la empresa IT PATAGONIA S.A. contra la Resolución N° 345 de fecha 18 de septiembre de 2022 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida, manteniéndose como rechazada a la propuesta presentada por la administrada, registrada con el código ANR 25000 F2 0062/22 y denominada “*STOCKIT: Desarrollo de un sistema de registro, seguimiento y control de movimientos de mercaderías e inventarios mediante el desarrollo de tecnología RFID propia*”.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese a la interesada, comuníquese la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Cumplido, archívese.